

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 245

Referencia:

Año: 1942

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-02-1942

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DEL GIMNASIO NACIONAL Y EL ESTADIO OLIMPICO.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 8737

Publicada el: 24-02-1942

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Deportes, Boxeo, Atletas amateur, Educación física, Educación física y

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.440

Rollo: 76

Posición: 852

Ministerio de Hacienda y Tesoro**VACACIONES****RESUELTO NUMERO 836**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. —Sección Primera. —Resuelto número 836.—Panamá, enero 30 de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores José T. Lombardo G., y Conrado Tapia, Inspectores de Rentas Internas, han solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores José T. Lombardo G., y Conrado Tapia, Inspectores de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro

ACCEDESE A UNA SOLICITUD**RESUELTO NUMERO 837**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. —Sección Primera. —Resuelto número 837.—Panamá, febrero 2 de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Visto el memorial fechado el 29 de enero pasado suscrito por el señor R. R. Gronblad, representante legal de la Compañía Fruter (United Fruit Company) para que el Ministerio le permita trasladar 1.000 barriles de aceite Diesel que la Compañía utiliza exclusivamente para los trabajos relacionados con el cultivo del abacá, y que sólo paga el 3% de derechos consulares, según contrato número 6 de 1937, a otro tanque de uso general cuyo aceite paga el 8% de derechos consulares, se ACCEDE a la solicitud una vez que la Compañía, o su representante legal en el Almirante, Provincia de Bocas del Toro, haya pagado los derechos adicionales que resulten de la liquidación que haga el empleado respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Ministerio de Educación**REGLAMENTASE EL USO DEL GIMNASIO****DECRETO NUMERO 245 DE 1942**

(DE 9 DE FEBRERO)

por el cual se reglamenta el uso del Gimnasio Nacional y del Estadio Olímpico.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero:—El Gimnasio Nacional y el Estadio Olímpico son dependencias del Departamento de Educación Física del Ministerio de Educación y sólo podrán ser utilizados para actividades deportivas, o de interés nacional, con la aprobación del Ministerio de Educación.

Artículo Segundo:—El Gimnasio Nacional y el Estadio Olímpico estarán a cargo de sendos administradores que serán responsables directamente del buen servicio de ellos, y tendrán a sus órdenes a todo el personal permanente y eventual que las actividades realizadas en ellos requieran.

Los Administradores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Solicitar del Departamento de Educación Física la remoción de dicho personal cuando lo aconseje la necesidad de mejor servicio.

b) Dar cuenta inmediata al Departamento de Educación Física de toda irregularidad o incidente que no puedan resolver por sí solos.

c) Cuidar de que se mantengan en completo estado de aseo y conservación las diferentes secciones deportivas y graderías del recinto, y de la vigilancia nocturna.

d) Preparar con la debida oportunidad todo lo necesario para el perfecto desarrollo de las actividades deportivas o eventos cada vez que haya espectáculo público, ya sea en día de trabajo o de fiesta.

e) Velar porque se cumplan los programas de prácticas deportivas sin interferencias y de modo que ellas se verifiquen sin dificultades de ninguna especie.

f) Solicitar, cuando fuere necesario por medio de la autoridad competente, la fuerza pública indispensable para el mantenimiento del orden y el mejor cumplimiento de esta reglamentación.

g) Facilitar el movimiento de taquillera y verificar un control estricto para su buen funcionamiento, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso reciban del Departamento de Educación Física.

h) Dar cuenta por escrito al Jefe del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Educación del monto de la entrada bruta y de las sumas deducidas a que se refiere el artículo 49 de este Decreto, el día laborable siguiente al en que se haya verificado un espectáculo, y devolver los salones usados y los boletos no vendidos al Departamento de Educación Física.

Artículo Tercero:—Las instituciones, empresarios promotores o establecimientos de enseñanza que desean realizar actividades de carácter deportivo en el Gimnasio Nacional o en el Estadio Olímpico, deberán hacer solicitud escrita al Jefe del Departamento de Educación Física.

Artículo Cuarto:—Cuando en el Gimnasio Nacional o en el Estadio Olímpico se celebren actividades deportivas en las cuales se cobra cuota de entrada, ya sean actividades de índole nacional o internacional de carácter amateur o profesional, el Administrador del local deducirá de la entrada bruta de cada evento el porcentaje que se especifica a continuación y entregará el resto al organizador de la respectiva actividad.

a) En eventos de aficionados se deducirá el 15% de la entrada bruta para el incremento del deporte, la conservación y el mejoramiento de los locales deportivos.

b) En eventos de profesionales se deducirá el 10% de la entrada bruta para el incremento del deporte, la conservación y mejoramiento de los locales deportivos.

Artículo Quinto:—Los Administradores del Gimnasio Nacional y del Estadio Olímpico entregarán al Jefe de Contabilidad del Ministerio de Educación el 10 o 15% a que se refiere el artículo anterior, el día siguiente laborable al del evento efectuado, después de haber deducido de ellos únicamente los gastos ocasionados por el personal administrativo y de servicio que haya designado al Jefe del Departamento de Educación Física.

El Jefe del Departamento de Contabilidad a su vez verificará con el Departamento de Educación Física los comprobantes en cada caso y enviará a dicho Departamento copia de la nota de depósito enviada por él al Banco Nacional en la cuenta que figura en esa Institución bajo el nombre de "CULTURA FISICA".

Artículo Sexto:—Las cuotas de entrada a los eventos y actividades deportivas celebrados en el Gimnasio Nacional o en el Estadio Olímpico, serán fijadas por los organizadores de éstos, de acuerdo con el Jefe del Departamento de Educación Física, quien suministrará los tickets de entrada debidamente sellados, y designará los porteros y taquilleros que actuarán en representación del Departamento de Educación Física sin perjuicio de que los interesados nombren también sus representantes respectivos.

Artículo Séptimo:—No serán válidas las entradas de cortesía a ningún evento o actividad deportiva que se celebran en el Gimnasio Nacional o en el Estadio Olímpico si no llevan la firma de aprobación del Jefe del Departamento de Educación Física.

Artículo Octavo:—Este Decreto deroga los Decretos números 127 y 128 de 27 de julio de 1939.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de los señores Norris Dean Embree y Edgar Moore Schantz, cuyas generales se detallan en el poder adjunto, solicito con todo respeto que, previos los trámites de ley, se expida patente de privilegio por diez años a favor de la sociedad denominada Distillation Products, Inc., una corporación organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 755 Ridge Road West, Rochester, Estado de Nueva York, E. U. de América, respecto de un invento denominado PRODUCTOS Y PROCESOS QUIMICOS, sobre el cual los expresados señores han vendido y traspasado a la mencionada sociedad sus derechos, así como sobre la patente que para el mismo se otorgue, por valor de un dolar.

Acompaño la especificaciones y demandas que con el invento se relacionan y los demás requisitos de ley.

Panamá, 8 de Enero de 1942.

Angel L. Casís.
Céd. N° 47-2431

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Febrero de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Osgood's India Cholagogue, Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Es-

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Enero al 30 de Abril a la par; 2º cuatrimestre del 1º de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 5 de Enero de 1942.

Carlos E. Vaccaro E.
Director del Impuesto de Inmuebles.